

- 2) El desescombro y limpieza del solar que quede tras dicha demolición.
3) El vallado de dicho solar.

CUARTO.- Apercibir a los propietarios que de no proceder en el plazo señalado a lo ordenado por este decreto, el Ayuntamiento procederá a su ejecución forzosa por personal de obras del mismo y a costa de aquéllos.

QUINTO.- Expresar que contra este decreto cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado.

En Torrente de Cinca, a 19 de agosto de 2004.- El alcalde-presidente, José Evaristo Cabistañ Cuchí.- Ante mí, el secretario, Mª Esperanza Serrano Ferrer.

AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE CINCA

5639

Transcurrido el periodo de información pública sin haberse presentado alegaciones, ha quedado aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Crédito 3/03, relativo a Suplemento de Crédito que a continuación indica:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

CAPITULO	GASTOS	IMPORTE
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES0	400
CAP. VI	INVERSIONES REALES	38.800
	SUMA TOTAL GASTOS	39.200

En Velilla de Cinca, a 13 de septiembre de 2004.- El alcalde, José Luis Sanjaún Gallinat.

AYUNTAMIENTO DE ZAIDÍN

5640

EDICTO

Vista la solicitud de licencia presentada el 27 de agosto de 2004 por D. Pablo Panadés Crespi, en representación de SAIDIFRUT, S.C.L., para legalización de la actividad de central hortofrutícola, de acuerdo con el proyecto Visado el 9/8/04 con el núm. 1733, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Joaquín Olona Blasco, a ubicar en Carretera Fraga-Alcolea, Km. 13.

En cumplimiento del art. 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de 10 días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Zaidín, a 7 de septiembre de 2004.- La alcaldesa, M.ª Teresa Font Estruga.

COMARCAS

COMARCA DEL CINCA MEDIO

5641

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria 1/04 del Presupuesto general de esta Comarca; así mismo, se publica el resumen de conformidad con lo establecido en el art 177 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ALTA

Personal laboral fijo

Conductor-mantenedor RSU	1	grupo D	nivel 14
Peón-mantenedor RSU	1	grupo E	nivel 12

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 169 y ss del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los interesados en los expedientes pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto o a la notificación personal practicada en virtud de resolución de recurso previo.

En Monzón, a 10 de septiembre del 2003.- El presidente Arturo Luis Zapata Castán.

ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ASO DE SOBREMONTTE

5609

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Pistas y Caminos del Término de la Entidad Local Menor de Sobremonte, sin que se haya producido reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se publica su texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PISTAS Y CAMINOS DEL TÉRMINO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE SOBREMONTTE

ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1º.-

a) La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios.

b) El objeto de dicha actividad será:

1. La conservación, reparación y arreglos de los caminos rurales y pistas existentes en el término de la Entidad Local Menor de Sobremonte y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que sea oportuno.

2. Su uso y disfrute.

3. El control y policía en orden de las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos colindantes con dichos caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a las vías.

c) En todo caso, se tendrá en cuenta lo que dispone el Plan General de Ordenación Urbana de la Entidad, respecto a la clasificación del suelo urbano o urbanizable. Igualmente se tendrá en cuenta la normativa que les afecte y que dispongan las Consejerías de Agricultura y Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo.

RELACIÓN DE CAMINOS.

Artículo 2º.- La Asamblea Vecinal de la Entidad, efectuará un inventario de todos los caminos del término municipal de la Entidad, que contendrá:

1. Nombre del camino.

2. Lugar del comienzo y terminación del camino.

3. Anchura del camino, cuando ésta sea uniforme en todo su recorrido.

4. Lugar a partir del cuál está restringido su uso.

ARREGLOS Y REFORMAS DE LOS CAMINOS.

Artículo 3º.- Cada ejercicio, la Entidad llevará a cabo las obras de conservación, ampliación o variación del camino que considere necesarias.

Las peticiones que cualquier particular realice referente a pequeñas reparaciones en los caminos, serán atendidas puntualmente, previo estudio de su necesidad y coste y, en su caso atendidas.

Artículo 4º.- Los particulares podrán proponer a la Entidad, obras de gran reparación, o en su caso, de apertura de pista, proposición que deberá ir acompañada de una memoria valorada que comprenda:

a) Obra a realizar y su justificación.

b) Su importe.

c) Medidas que se van a adoptar para preservar la buena conservación.

d) Forma de financiarla.

En el caso de que las mencionadas obras, supongan un coste, que a juicio de la Entidad, no se puedan afrontar a través de los Presupuestos, se podrán poner contribuciones especiales para aplicar a los usuarios y beneficiarios de los caminos, en todo caso, aplicando la correspondiente Ordenanza sobre Contribuciones Especiales.

USO, DISFRUTE Y LIMITACIONES.

Artículo 5º.- De acuerdo con la legislación vigente, los caminos incluidos en esta Ordenanza, se clasificarán como de uso público municipal. No obstante, y a causa de la intensidad del uso que provoca los distintos colectivos que inciden sobre los mismos (cazadores, buscadores de hongos, tala de árboles para combustibles, campistas, montañeros y turistas en general), y a la peligrosidad que tanto para el medio ambiente, como para su conservación, entrañan estos usos, se establece un uso común especial, sujeto a los siguientes requisitos:

a) Los caminos se cerrarán con vallas y candados, en puntos de buena visibilidad y señalizados convenientemente.

b) Para circular por las pistas y caminos con vehículos a motor, se requerirá la correspondiente Autorización Municipal, que se concederá en los siguientes casos:

1. Autorización de carácter fijo: se concederá tras la obligada solicitud a las personas empadronadas y que residan habitualmente en el municipio, que deberán cumplir las condiciones generales de esta Ordenanza y en el caso de que una persona cause baja del Padrón de habitantes, deberá devolver la tarjeta y la llave. También se concederá a los socios de la Sociedad de Cazadores de Sobremonte, a ganaderos y propietarios de fincas incluidas dentro de los caminos y pistas, que deberán acreditar (presentación de escrituras) su condición. Se les entregará una tarjeta de color amarillo.

2. Autorización de carácter temporal: se concederá tras su obligada solicitud y por un período de 24 horas entre semana y de 48 horas en fines de semana. La autorización municipal se otorgará al titular del vehículo, aceptando las condiciones que en ella consta y haciéndole responsable del buen uso del medio en que se encuentra. No se admitirá ninguna prórroga para la misma autorización, debiendo transcurrir al menos, dos días desde la última solicitud. La persona autorizada vendrá obligada a depositar una fianza de 6 euros, y en el caso de pérdida de la llave, supondrá la incautación de la fianza y una sanción de 60,10 euros. Excepcionalmente y teniendo en cuenta las circunstancias puntuales de cada caso, se podrá autorizar la devolución de la llave, en un plazo máximo de cinco días. En el caso de no devolución de la llave dentro del plazo concedido, supondrá

inmediatamente la incautación de la fianza, así como una sanción desde 30,05 euros, que se irá aumentando conforme vaya transcurriendo el tiempo sin que se haya devuelto la misma, quedando de la siguiente forma: Hasta 3 días, 30,05 euros; hasta 5 días, 33,06 euros; hasta 7 días, 36,06 euros; hasta 9 días 39,07 euros; y a partir de 10 días se impondrá una cuota de 6 euros/día con un plazo máximo de 30 días, período tras el que se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente. Todas las sanciones no satisfechas en período voluntario deberán efectuarlas por vía de apremio, con un recargo del 20%. La autorización será de color rojo.

3. Autorización para vehículo oficial: se concederá tras la obligada solicitud de estamentos oficiales de la Guardia Civil, la Diputación General de Aragón, los Servicios de Protección Civil, así como otros organismos públicos que lo soliciten. La tarjeta será de color amarillo.

c) Todas las autorizaciones municipales para circular por pista con vehículo a motor, sean del carácter que sean, se otorgarán al titular del vehículo, que será siempre el responsable aún en el caso de no ser el conductor, en todo caso deberá coincidir la tarjeta con la relación de datos facilitados, titular, matrícula, modelo, color, etc.

Artículo 6º.- No obstante, la Entidad podrá restringir el uso por los siguientes motivos:

a) Durante su arreglo y acondicionamiento.

b) Cuando el alto tonelaje de la maquinaria pueda dañar el camino.

c) Cuando por el estado del firme, por causas climatológicas o de otra índole, sea evidente que el paso de vehículos produciría un deterioro anormal o excesivo del camino de que se trate.

d) En caso de que la Entidad lo considere oportuno.

Artículo 7º.-

a) Se prohíbe arrastrar por el firme de los caminos, aperos o maquinaria que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

b) Igualmente, se prohíbe construir en las fincas limítrofes con los caminos, defensas que impidan la normal evacuación de las aguas pluviales del camino.

Artículo 8º.-

a) No podrán construirse edificaciones, vallas, etc, a una distancia inferior a 3 metros del eje del camino, siendo obligatoria la previa autorización de la entidad y la fijación de la correspondiente alineación.

b) En el caso que alguna rama o cualquier tipo de obstáculo sobresalga de la vertical de la linde del camino, la Entidad lo comunicará a su propietario, y sin más avisos se procederá a su corte, pasando el coste de los gastos a los propietarios.

c) Las personas que por cualquier título dispongan de la llave, no podrán dejarla a otras. cuando la utilicen para abrir una pista, deberán tener cuidado en que no la traspase ninguna persona no autorizada, debiendo volver a cerrar inmediatamente.

d) No se podrá forzar con ningún método las barreras de acceso a las pistas.

e) Todas las nivelaciones o movimientos de tierras que se realicen en fincas lindantes con los caminos, estarán sujetas a la previa licencia municipal. Cuando se realicen nivelaciones o desmontes que supongan la creación de cortadas o desniveles, no podrán realizarse a una distancia inferior a cinco metros del eje del camino, y si el desnivel que se produzca fuera superior a un metro, deberá construirse un talud con una longitud igual a la del desnivel producido.

f) Las sacas de madera que realicen los particulares en sus fincas, deberán contar para el paso por los caminos con autorización municipal.

INFRACCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 9º.- Se considerarán infracciones contra el camino

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos de la Entidad o llevarlas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionada o indirectamente, cualquier obra o instalación del camino o de los elementos funcionales del mismo.

c) Colocar intencionadamente o de forma negligente, dentro de la zona de dominio público, objetos, material de cualquier naturaleza o verterlos directa o indirectamente.

d) Establecer publicidad o colocar carteles en zonas de dominio público sin autorización.

e) Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos y cargas que excedan de los límites autorizados.

f) Permitir el uso de una llave a una persona no autorizada para ello y permitir el franqueo de las barreras a personas no autorizadas para ello.

g) Hacer fuego fuera de los lugares indicados

h) Abandonar cualquier tipo de residuo sólido o líquido.

i) Circular con vehículos fuera de las pistas marcadas.

j) Permitir de forma intencionada o por negligencia que las aguas de riego discurren por el camino.

Artículo 10º.- Las multas correctivas correspondientes a las infracciones que se especifican en los distintos apartados del artículo anterior, serán impuestas por la entidad, a propuesta de los servicios municipales o del Servicio de Guardería Rural del Comena, pudiendo colaborar la Guardia Civil, teniendo en cuenta que no podrán sobrepasar los tipos que en su momento estén regulados por la Ley de Régimen Local y la legislación medioambiental vigente.

Artículo 11º.-

a) El procedimiento para sancionar los actos que causen daños en el camino y las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza, se iniciarán de oficio por acuerdo de la propia Entidad, como consecuencia de denuncias formuladas por agentes de la autoridad o de cualquier otra persona.

b) En las denuncias se hará constar el día, hora y lugar en que se produjo o advirtió el hecho denunciado, la entidad del daño con apreciación aproximada si lo hubo, y además cuántos datos y circunstancias aportase a efectos de prueba, conocimiento y calificación de la infracción cometida.

c) A la vista de las actuaciones practicadas y de los extremos que consten en la denuncia, en su caso, se formulará un pliego de cargo con expresión del hecho denunciado, precepto o preceptos infringidos y cuantía de la multa o multas correspondientes, que se notificarán al presunto infractor, concediéndole el plazo de quince días para que manifieste lo que estime conveniente. En caso de daños, se expresará su entidad y valoración razonable.

d) La notificación de los agentes de la autoridad, etc., harán fe, salvo prueba en contrario, con las denuncias puestas por ellos, cuando con arreglo al código penal no merezca el hecho denunciado mayor calificación que la de falta.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- A los efectos de los artículos 56.1 de la Ley 7/85 y el artículo de la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, se remitirá esta Ordenanza a las Administraciones del Estado y Autonómica

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Tercera.- Formará parte integrante de esta ordenanza, como anexo, los inventarios de caminos con sus características (nombre, principio y final de cada uno de ellos y longitud de los mismos).

INVENTARIO DE LOS CAMINOS INTEGRADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Término de Aso de Sobremonte.

Pista del Puerto: comienza en la carretera de acceso al núcleo, subiendo a la derecha a 600 metros del núcleo urbano y finaliza en el barranco del puerto. Pista cerrada a 1 Km. de su comienzo.

Pista de la Peñeta: comienza en el límite del núcleo urbano en su zona oeste y continúa siguiendo la margen izquierda del río, bifurcándose en dos pistas, una que finaliza en Yosa de Sobremonte y otra el El Arenal. Pista cerrada desde su comienzo.

Pista Camino Antiguo Puerto: comienza en el cementerio y finaliza en la partida Sarrato Mediano. Pista cerrada desde su comienzo.

Término de Yosa de Sobremonte.

Pista de la Selva: comienza en la carretera de acceso al núcleo, subiendo a la derecha en el límite con el caso urbano y se bifurca en tres nuevas pistas, una que finaliza en el límite con el término de Aso y otras dos que terminan en los respectivos Puertos de Aso y Selva de Yosa. Pista cerrada desde su comienzo.

Pista del Paco: comienza en el núcleo en la fuente vieja y finaliza en la partida de Trasierra y Coma. Pista sin restricciones de uso

Término de Betés.

Pista del Puerto: comienza en la carretera de acceso al núcleo subiendo a la izda., a unos cien metros del núcleo urbano y termina en el puerto. Pista cerrada desde su comienzo.

Pista Camino Abache: comienza en el núcleo urbano en su zona norte y termina en la partida Campo Abache. Pista sin restricciones de uso.

Aso de Sobremonte, a 8 de septiembre de 2004.- El alcalde-pedáneo, José Antonio Escartín Casasús.

5610

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunes de Leñas y Pastos del Monte Público de la Entidad Local Menor de Sobremonte, sin que se haya producido reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se publica su texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE LEÑAS Y PASTOS DEL MONTE PÚBLICO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE SOBREMONTE

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el reparto de los aprovechamientos comunales de leñas y pastos para los vecinos, que se conceden anualmente en la Entidad Local Menor de Sobremonte, procedentes de los Montes de Utilidad Pública del Término Municipal de la Entidad.

Artículo 2.- Tendrán derecho al reparto de los mencionados aprovechamientos, todos los vecinos que reúnan uno de los dos requisitos siguientes:

a) Estar inscritos como vecinos en los últimos cinco años con domicilio en los núcleos de la Entidad Local Menor de Sobremonte, en el Padrón Municipal de Biescas y tener residencia efectiva en la localidad de forma fija y permanente.

b) Estar inscritos como vecinos con domicilio en los núcleos de la Entidad Local Menor de Sobremonte, en el Padrón Municipal de Biescas y ser hijo de al menos una persona que haya residido de forma fija y permanente en los mencionados núcleos durante los últimos treinta años.